

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LOPETLBI, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 8 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Politico de la Provincia.

11.º Negociado. = Núm. 548.

Segun parte que me ha dado el Alcalde constitucional de Borreees, se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos de aquel Ayuntamiento y del de Lago, cuya dotacion consiste en treinta y dos cargas de grano, cobradas por su cuenta, de los avenidos. Los aspirantes á dicha plaza, podrán dirijir sus solicitudes, francas de porte, al Secretario del referido Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde la fecha. Leon 31 de agosto de 1842. = José Perez.

Núm. 549.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Por la Direccion General de Aduanas y Aranceles con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue.

Siendo frecuentes las deudas que ocurren en las Aduanas habilitadas para el comercio de importacion del extranjero sobre la admision y despacho de géneros con mezcla de algodón, y deseando esta Direccion evitar las vejaciones y perjuicios que por efecto de ello se causan, así al comercio de buena fé como á la Hacienda pública, ha acordado se haga entender á los Administradores de las referidas dependencias, que como consecuencia de lo dispuesto por el artículo adicional de la ley de aduanas vigente, continúan permitidos todos los géneros con mezcla de la espresada materia cuya introduccion estaba autorizada por el Arancel antiguo y demas órdenes particulares expedidas hasta el 9 de Julio del año próximo pasado, las cuales deben tenerse presente por las Aduanas para proceder con arreglo á ellas en los casos que ocurren; en el concepto de que por igual razon á la indicada, son y deben considerarse prohibidos los que de dicha clase lo eran en la citada fecha.

Todo lo cual participa á V. S. la Direccion para su inteligencia y conocimiento de las Oficinas, esperando se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para que lle-

gue á noticia del comercio, y dar desde luego aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1842. = Agustin Fernandez de Gamboa.

Y para que tenga la debida publicidad segun se previene hé dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta Provincia. = Leon 28 de Agosto de 1842. = Joaquin H. Izquierdo.

Núm. 550.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Las Direcciones Generales de Aduanas y Aranceles y Rentas Unidas con fecha 19 del corriente me dicen lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 12 del actual la orden siguiente.

» Excmo. Señor. = El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con objeto de adoptar disposiciones para asegurar el pago del cinco por ciento impuesto á los minerales; y en su vista se ha servido resolver que las administraciones de Aduanas y de Rentas Unidas no faciliten guias para la circulacion de minerales, minas y metales excepto el hierro, sin que se acredite con documento de los Inspectores de minas del respectivo distrito haberse satisfecho el cinco por ciento que con arreglo á la ley deben recaudar; y que en su consecuencia se encargue al resguardo no permita dicha circulacion sin el expresado requisito. De orden de S. A. lo comunico á V. E. y V. S. para su cumplimiento.

Y lo trasladamos á V. S. para el mismo fin.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de Agosto de 1842. = Agustin Fernandez de Gamboa — Leoncio Maceragh.

Y para que tenga la debida publicidad y cumplimiento hé dispuesto se inserte en el periódico oficial — Leon 27 de Agosto de 1842. = Joaquin H. Izquierdo.

AVISO.

Dirección de la Casa-Hospicio y Espósitos de Leon.
ARBITRIO DEL MARAVEDÍ.

Los Ayuntamientos, Justicias locales y arrendatarios que por sus encabezamientos ó arriendos, estén debiendo el arbitrio del maravedí en el vino consignado á la subsistencia de los Espósitos de dicha Casa, concurrirán á pagar sus respectivas deudas antes del 20 del próximo Setiembre en la Tesorería de este establecimiento, pues pasado este dia se despacharán los competentes apremios y egecuciones contra los morosos, que estén en descubierto. Leon 29 de Agosto de 1842.—El Director, Juan Manuel Cañon.

Núm. 552.

Zamora.—Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, y Administracion de los bienes del Clero Secular.

De orden del Sr. Intendente de esta provincia se subastan en venta las fincas procedentes del Clero Secular siguientes.

De mayor cuantía.

Una dehesa de pasto titulada de Mazares, que en término del pueblo de Palacios, Partido de esta ciudad, fué del Cabildo Catedral de la misma; consta de 8.862 fanegas y 42 estadales de tierra de segunda, tercera y cuarta calidad, contiene un millon de Encinas, valoradas cada una á tres rs., y una casa de piso bajo bien construida en el centro considerada en el valor de 5.000 rs., que unidos á 1.330,800 rs. á que asciende el de la tierra totalizada la tasacion de todo á 335,800 rs. sobre que se fundará la subasta: está produciendo la renta anual de 34.000 rs. á vencer el arriendo en 15 de abril de 1843; los péritos la dan el mérito de 39.924 rs. sobre que la intervencion del ramo verificó la capitalizacion en 1.197.716 rs. 22 mr.

Cuyo remate está señalado para el dia 26 de Setiembre inmediato de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta ciudad en concepto de libre: esta sometida á subasta en Madrid y al pago de la primera quinta parte en seguida de la aprobacion, y las otras cuatro por porciones iguales á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este en dinero metálico un 10 por 100: en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4 entregando de este ciento veinte por cada ciento, un 30 por 100 en cupones de intereses vencidos en la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100 un 30 por 100: y el 30 por 100 restante de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos expresados.

De menor cuantía.

Cuatro remates el referido mes de Setiembre dia 29 de once á doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad y villa de Fuente Saucedo de los quñones núm.^o 1, 2, 3 y 4 en que está dividida la Dehesa de la Fresneda, en término de Mayalde de seiscientas cuarenta y ocho fanegas y tres cuartas de tierra cada uno, que vale en renta 1.225 rs que capitalizan 37.500 rs. segun el dictamen de los péritos tasadores, porque se designa la subasta; la intervencion la conceptúa en 36.750 rs.: son procedentes de la Mitra de este Obispado; vence el pendiente arriendo por pastos en Abril y los sembrados en la colectacion de frutos de 1843: no se les conoce carga, mas si alguno apareciere se deducirá del total valor satisfacible en

metálico en veinte iguales plazos anuales: excepto el primero que será á continuacion de la aprobacion.

Zamora 11 de Agosto de 1842.—Joaquin Maria Eyan.

Gobierno Politico de la provincia.8.^o NEGOCIADO.—Núm. 553.

El alcalde constitucional de Laguna de Negrillos me da parte con fecha 26 del actual que al ser conocido por tránsitos de justicia á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia el desertor Martin Cadenas logró fugarse nuevamente cerca de Villamañan amenazando con una nabaja á los dos sugetos que le custodiaban; y siendo del mayor interés la captura del referido Cadenas, proveyo á todos los Alcaldes constitucionales de la misma, procuren averiguar su paradero cuyas señas á continuacion se estampar, y caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á disposicion de la citada autoridad militar.—Edad 33 años.—Estatura 5 cumplidos.—Pelo y cejas negro.—Ojos castaños.—Boca pequeña.—Barba algo cerrada.—Cara larga.—Color trigueño.—Delgado de cuerpo.—Viste sombrero copa alta.—Chaqueta, calzon y botines de paño de Astudillo.—Chaleco de pana con botones dorados.—Medias de lana blanca, y alpar-gatas. Leon 30 de agosto de 1842 = José Perez.

Gobierno Politico de la Provincia.8.^o Negociado.—Núm. 554.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 15 del actual se sirve comunicarme la circular que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice en 10 del actual lo siguiente.—El Capitan General del 12.^o distrito me traslada la comunicacion que sigue que le ha dirigido en 2 del corriente el Comandante General de Guipuzcoa. En el dia de hoy se me ha presentado un soldado desertor del cuerpo de artilleria del Ejército Frances y con la misma fecha le doy pasaporte para que pase á Miranda de Ebro á fijar su residencia. Segun las Reales órdenes que existen para internar en la Peninsula al otro lado del Ebro á todos los desertores franceses, por mi parte se cumplen religiosamente, pero de nada sirve esta disposicion, puesto que á los pocos dias de estar en el punto que eligen para residir, regresan con pasaporte de aquellas autoridades. De este modo se hacen nulas las disposiciones del Gobierno que justamente ha calculado todos los inconvenientes que trae el que los desertores franceses permanezcan en la frontera con arreglo á convenio que existe entre ambas Potencias el cual no cumpliéndose se abre una puerta para que los criminales que quieran dedicarse á conspirarlo puedan hacer impugnamientos hablando frances y cubriéndose con el vestuario de un soldado.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para que vigile á los desertores extranjeros y no se les de pasaporte para las provincias del norte.

Lo que he dispuesto se publique en este periodico encargando á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia bajo la mas estrecha responsabilidad el mas exacto y puntual cumplimiento de lo que se dispone en la antecedente Real órden.—Leon 27 de Agosto de 1842.—José Perez

Gobierno Político de la provincia.

4.º Negociado. = Núm. 555.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Agosto me comunica la circular siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del corriente lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino de lo manifestado por el Capitan general de Granada al consultar en 1.º de Abril último, si el quinto Francisco Huertas Martín, por el cupo de Albolote, descubierta por haber resultado sin talla despues de entregado y admitido en caja su sustituto Francisco Garcia Vazquez. Enterado de lo espuesto, y resultando de los documentos que dicho Capitan general acompaña á su consulta que el espresado sustituto, de acuerdo con su sustituido, ha hecho uso para aumentar su estatura del medio fraudulento de introducir en sus medidas con aquel objeto unos pedazos de sombrero: considerando que esta sustitucion viciada por el dolo de los interesados en ella, nunca tuvo la legalidad necesaria para serlo: oido el tribunal supremo de guerra y marina, y de conformidad con su parecer, se ha servido S. A. declarar nula la sustitucion del referido Francisco Huertas Martín, con Francisco Garcia Vazquez, debiendo el primero cubrir desde luego su plaza de Soldado, sin perjuicio de que ambos esten á las resultas de la causa que sobre este particular se instruye en el juzgado de guerra de aquella Capitania general. Asi mismo deseando S. A. prevenir la repeticion de estos hechos tan vergonzosos como culpables, se ha servido igualmente declarar, que la circunstancia de *sin calzado* prescrita en el art. 68 de la ley para la medida de los mozos sorteados y la de sus sustitutos debe entenderse y se estienda de tal modo que los pies de los que *añadi* esten enteramente desnudos en toda su superficie, asi en la inferior como en la su-

perior, sin mas contacto con todo otro cualquiera cuerpo ó materia que de la marca en que se coloquen para ser medidos. = De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida inteligencia de los pueblos de esta provincia y su puntual cumplimiento. Leon 1.º de setiembre de 1842. = José Perez.

Núm. 556.

Lorenzo Hernandez, Escribano de la ciudad de Astorga y su Partido Judicial.

Certifico: y doy fe que á mi testimonio y en este Juzgado de primera instancia se ha promovido expediente sobre adjudicacion de los bienes y efectos correspondientes á la capellania de N. S. de la O sita y fundada en la Iglesia Parroquial del lugar de Barrientos por Fernan Rodriguez y Catalina Rodriguez su muger, vecinos que fueron del mismo lugar que se halla vacante en la actualidad por muerte de D. Tomás Combarros, Presbitero Párroco que fue del lugar de Acebes del Páramo; y para que pueda anunciarse dicha vacante en el Boletin oficial de la Provincia y que por el término de treinta dias se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellania con apercibimiento que pasado se procederá á sustanciar la causa, segun está mandado por auto del Sr. Juez de nueve de Julio último doy el presente que firmo en Astorga Agosto diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y dos. = Lorenzo Hernandez.

Núm. 557.

Comision de Liquidacion de atrasos de Dotacion del Culto y Clero del Obispado de Leon.

En cumplimiento de orden de S. A. el Regente del Reino fecha 20 de julio próximo pasado comunicada en 26 del mismo á esta Comision por la Excm. Junta Superior de Dotacion del Culto y Clero del Reino y de otra resolucion de la misma Superioridad fecha 24 del corriente contestando á varias dudas y dificultades que esta Comision la expuso sobre la exaccion del 4 por 100 y primicia de frutos y ganados sujetos á la antigua prestacion decimal vencidos desde 1.º de marzo hasta fin de setiembre de 1841 y se aplican á Dotacion del Culto y Clero; ha acordado esta Comision proceder á entablar ajustes alzados con los ayuntamientos y en su defecto á arrendar los espresados frutos del 4 por 100 y primicia, con sugencion al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto, dando principio el dia 15 de setiembre próximo venidero en esta ciudad desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde por el método siguiente.

Dia 15 y 16 de Setiembre.

Dia 17 y 18.

Dia 19 y 20.

Dia 21 y 22.

Arciprestazgo de Leon.
Sobarriba.
S. Miguel del Camino,
Vega y Páramo,
Mansilla.
Curueño.
Torio.
Santas Martas.
Abadia de Exlonza.
Vicaria de Valdevimbre.
Idem de Curueño.

Rueda.
Rivesla.
Arrimadas.
Las Matas.
Almanza.
Argüellos.
Salvagan.
Cea.
Castilfalé.
Oteros del Rey.
Lillo.
Peñamian.
Sabero.

Mayorga.
Castroverde.
Villacarralon.
Villafrades.
Boada.
Villada.
Villavicencio.
Villalon.
Cisneros.
Boadilla.
Aguilar.
Valderas.

Villalobos.
Villalpando.
Villafréchós.
Valdeburon.
Loma de Saldaña.
Vega de Saldaña.
Valdabia.
Cervera.
S. Roman Entrepeñas.
Liebana.
Triollo.
Ruitelant en Galicia.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Fincas Nacionales procedentes del Clero secular.

Por la intervencion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion y de los bienes del clero secular, de esta Provincia se han capitalizado las fincas que á continuacion se espresan.

Procedencia, situacion, clase y cabida de las fincas.	Renta anual.	Capitaliza- cion.	Tasacion.	Tipo para el remate.
<i>Cabildo Catedral de Leon.—Villiguer y Villacontilde.</i> 8 tierras de cabida de 11 fanegas y 4 celemines en sembradura y un prado de cabida de 4 celemines.	200	6000	1772	6000
<i>Rectoria del Pueblo de Villadepan.—En el mismo pueblo.</i> 14 tierras centenales de cabida de 15 fanegas y 8 celemines en sembradura y 4 prados de dar 2 y medio carros de yerba.	120	3600	1709	3600
<i>Rectoria del pueblo de Balbuena.—En el mismo pueblo.</i> 9 tierras y dos heros de cabida de 15 fanegas y 6 celemines en sembradura y 6 prados de dar 7 y medio carros de tapin de yerba.	100	3000	3990	3990
<i>Rectoria del pueblo de Candanedo.—En el mismo.</i> 7 tierras trigales y centenales de cabida de 10 fanegas y 1 celemin y dos prados de dar 5 carros de yerba.	180	5400	8452	8452
<i>Fábrica de la iglesia del Pueblo de Salio.—En el mismo Pueblo.</i> 13 tierras de cabida de 4 fanegas y 6 celemines en sembradura y 6 prados de dar 6 carros de yerba.	70	2100	1381	2100
<i>Beneficio de San Cipriano y San José de la Parroquia de Escaro.—En Escaro, Rtaño y la Puerta.</i> 13 tierras de cabida de 12 fanegas y 6 celemines en sembradura y 6 prados de dar 5 y medio carros de yerba.	50	1500	2139	2139
<i>Rectoria del Pueblo de Salio.—En el mismo pueblo.</i> 12 tierras de cabida de 10 fanegas y 3 celemines y 29 prados de dar 31 carros de yerba.	400	12000	7588	12000
<i>Rectoria del pueblo de Fasgar.—En el mismo pueblo.</i> 30 tierras y heros de cabida de 12 fanegas y 4 celemines en sembradura y 23 prados de dar 29 carros de tapia de yerba.	500	15000	8000	15000
<i>Fábrica de la iglesia de Ciguera.—En el mismo pueblo.</i> 5 tierras de las cuales solo consta la cabida de dos que hacen 1 fanega y 2 celemines en sembradura y 10 prados de dar 4 carros de yerba.	60	1800	600	1800
<i>Rectoria del pueblo de Ciguera.—En el mismo.</i> 9 tierras de cabida de 2 fanegas en sembradura y 9 prados de dar 12 carros de yerba.	100	3000	1460	3000

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de los sujetos que tienen solicitada su enagenacion se sirvan manifestar por escrito en esta Intendencia si se conforman con el valor que se las marca á fin de señalar el dia para su remate.—Leon 25 de Agosto 1842.—Joaquin H. Izquierdo.